

Proceso: Revisión Sentencia Interdicción para adecuar a adjudicación judicial de apoyos
Demandante: Félix Antonio Casanova
Titular de Actos Jurídicos: Félix Antonio Casanova Ramírez
Providencia: Establecer necesidad de adecuación demanda

Nota a Despacho. Popayán, 14 de marzo de 2024. Con el proceso de interdicción Judicial con sentencia para revisión e impulso para establecer si la persona titular de actos jurídicos según la Ley 1996 de 2019 requiere apoyos, informando que la dirección de las partes cambio según constancia que antecede. Sírvase Proveer

Janeth Unigarro Benavides.
Asistente Social

Juzgado Primero de Familia

Popayán, quince de marzo de dos mil veinticuatro

Interlocutorio n.º 482

Se evalúa el proceso de interdicción judicial impetrado a través de apoderado judicial, por el señor Félix Antonio Casanova, respecto de su hijo Félix Antonio Casanova Ramírez, identificado con la cédula de ciudadanía n.º 10.693.621, observando que el Juzgado profirió la sentencia 109 de 19 de mayo de 2.008 (pdf 37 del cuaderno 01 expediente digital).

En consecuencia, en dicha providencia se le designó como guardador legítimo de la persona con discapacidad Félix Antonio Casanova Ramírez, a su padre Félix Antonio Casanova, identificado con cédula de ciudadanía n.º 12.710.747, quien tendrá en ejercicio de su cargo la representación de su pupilo, la administración de su patrimonio y el cuidado de su persona.

En este orden de ideas, es necesario hacer las siguientes,

Consideraciones

Sea lo primero decir que el 26 de agosto del año 2.019 se promulgó la Ley 1996 de esa data, a través de la cual se establece el régimen para el ejercicio de la capacidad legal de las personas con discapacidad mayores de edad, vigente desde entonces.

Dicha preceptiva derogó expresamente los artículos 1º al 48, 50 al 52, 55, 64, y 90 de la Ley 1306 de 2009. Es decir, todo lo referente a la guarda e interdicción de las personas entendidas como incapaces absolutos o relativos por presentar alguna discapacidad psicosocial; y en ese sentido se tiene, que el artículo 6º de la precitada ley enseña que:

«Todas las personas con discapacidad son sujetos de derecho y obligaciones, y tienen capacidad legal en igualdad de condiciones, sin distinción alguna e independientemente si usan o no apoyos para la realización de actos jurídicos. // En ningún caso la existencia de una discapacidad podrá ser motivo para la restricción de la capacidad de ejercicio de una persona. (...).»

Proceso: Revisión Sentencia Interdicción para adecuar a adjudicación judicial de apoyos
Demandante: Félix Antonio Casanova
Titular de Actos Jurídicos: Félix Antonio Casanova Ramírez
Providencia: Establecer necesidad de adecuación demanda

Igualmente, está previsto que no es factible que nazcan a la vida jurídica nuevas demandas de interdicción judicial, según lo dispuesto en el artículo 53 ibidem que preceptúa:

«Prohibición de interdicción. Queda prohibido iniciar procesos de interdicción o inhabilitación, o solicitar la sentencia de interdicción o inhabilitación para dar inicio a cualquier trámite público o privado a partir de la promulgación de la presente ley».

A su turno, el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, dispuso:

«Proceso de revisión de interdicción o inhabilitación. En un plazo no superior a treinta y seis (36) meses contados a partir de la entrada en vigencia del Capítulo V de la presente ley, los jueces de familia que hayan adelantado procesos de interdicción o inhabilitación deberán citar de oficio a las personas que cuenten con sentencia de interdicción o inhabilitación anterior a la promulgación de la presente ley, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos. (...)».

Con el propósito de cumplir el mandato de la anterior preceptiva, se procede a la revisión del proceso de interdicción judicial, ordenando de ser posible la citación del titular de actos jurídicos, Félix Antonio Casanova Ramírez, y de su curador Félix Antonio Casanova, para que manifiesten al Juzgado si la persona con discapacidad requiere la adjudicación de apoyos, en caso afirmativo, para que precisen la clase de apoyos formales que requiere la persona con discapacidad, toda vez que los mismos deben ser puntuales, concretándolos al acto o actos jurídicos para los que se exigen, anexando las pruebas respectivas; en caso de que la persona con discapacidad tenga bienes muebles e inmuebles, derecho a pensión, cuentas bancarias, CDT, seguro de vida u otros activos patrimoniales, se deberá indicar quién o quiénes serán las personas que pueden ser el apoyo para su administración y disposición, de conformidad con lo normado en el artículo 38 de la Ley 1996 de 2019.

Se tiene en cuenta que en el presente asunto se requiere la valoración de apoyos, la cual la debe realizar una entidad pública o privada, como lo dispone el artículo 11 de la normativa en cita, y según constancia obrante en el archivo electrónico 001 del cuaderno 3 del expediente digital, donde la Asistente Social del despacho da cuenta de la dirección, teléfono y correo electrónico actualizado del demandante y de la persona con discapacidad.

En consecuencia, este Juzgado solicitará por el medio más idóneo a la Personería Municipal de Jamundí _ Valle, correo electrónico notificacionesjudiciales@jamundi.gov.co; y contactenos@jamundi.gov.co, a fin de que realice la valoración de apoyos a la persona titular de actos jurídicos, señor Félix Antonio Casanova Ramírez, identificado con la cédula de ciudadanía n.º 10.693.621, y a su entorno

Proceso: Revisión Sentencia Interdicción para adecuar a adjudicación judicial de apoyos
Demandante: Félix Antonio Casanova
Titular de Actos Jurídicos: Félix Antonio Casanova Ramírez
Providencia: Establecer necesidad de adecuación demanda

familiar, cuya dirección es el Condominio Campestre Las Mercedes, casa 308 de Jamundí – valle, celular 3128711960 y 314 8897984, correo electrónico demandante: felcasanova@gamial.com., para lo cual se le remitirán los documentos respectivos, concediéndole un plazo de quince (15) días para evacuar lo de su cargo.

Con ese mismo fin, se notificará y correrá traslado al señor Agente del Ministerio Público, solicitando intervenga en la actuación y emita su respectivo concepto.

De igual manera es pertinente notificar de este asunto a los parientes del titular de actos jurídicos, a saber: Julián Andrés Casanova Ramírez, y Julián Eduardo Casanova Ramírez a fin que dentro del término de diez (10) días contados desde el día siguiente al recibo de la comunicación se pronuncie respecto a los apoyos que requiere el señor Félix Antonio Casanova Ramírez, y de ser necesario pidan pruebas que pretendan hacer valer, solicitándole informen su dirección física y electrónica para surtir las diligencias que se requieran al interior del presente asunto.

Por lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve

Primero.- REVISAR, oficiosamente, el presente proceso de interdicción judicial del señor Félix Antonio Casanova Ramírez, identificado con la cédula de ciudadanía n.º 10.693.621, a fin de determinar la pertinencia de adjudicación de apoyos en su favor, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019.

Segundo.- IMPRIMIR al presente el trámite legal establecido en el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019.

Tercero.- ORDENAR la citación de la persona declarada en interdicción, Félix Antonio Casanova Ramírez, en calidad de titular de actos jurídicos, y al curador señor Félix Antonio Casanova, cuya dirección validada es el Condominio Campestre Las Mercedes, casa 308 de Jamundí – valle, celular 3128711960 y 314 8897984, correo electrónico demandante: felcasanova@gamial.com, al último para que informe si la persona en situación de discapacidad requiere o no apoyos judiciales, precisando la clase de los mismos, toda vez que, de haberlos, deben ser puntuales, concretándolos al acto o actos jurídicos para los que se requiere, anexando las pruebas respectivas; para lo que contará con diez (10) días, contabilizados a partir del día siguiente al de su notificación de esta providencia.

Se advierte que para esta diligencia es necesario la representación judicial mediante apoderado.

Cuarto.- Como quiera que dentro del expediente se encuentra acreditado la existencia de los parientes de la persona titular del acto jurídico, diferentes a la curador designado, en aras de salvaguardar el interés que les pueda surgir, se ordena su

Proceso: Revisión Sentencia Interdicción para adecuar a adjudicación judicial de apoyos
Demandante: Félix Antonio Casanova
Titular de Actos Jurídicos: Félix Antonio Casanova Ramírez
Providencia: Establecer necesidad de adecuación demanda

notificación personal de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del C. G. del P., ora al tenor de la Ley 2213 de 2022, a los señores: Julián Andrés Casanova Ramírez y Hernán Eduardo Casanova Ramírez, a fin de que dentro del término de diez (10) días contados desde el día siguiente a la notificación, se pronuncien respecto a los apoyos que requiere el titular de actos jurídicos y de ser necesario pidan pruebas que pretendan hacer valer, solicitándoles informen su dirección física y electrónica para surtir las diligencias que se requieran al interior del presente asunto, y aportar los registros civiles para acreditar parentesco en caso de no haberse arrimado con la demanda de interdicción.

Quinto.- SOLICITAR a la Personería Municipal de Jamundí – Valle, para que en el término de quince (15) días, allegue al proceso la valoración de apoyos del señor Félix Antonio Casanova Ramírez, identificado con la cédula de ciudadanía n.º 10.693.621, que reúna los requisitos establecidos en el numeral 4 del artículo 38 de la Ley 1996 de 2019, tal como se dijo en la parte considerativa de este proveído, y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 11 ibidem. Oficiése y remítase por secretaria, anexando el vínculo del expediente virtual.

Sexto.- ORDENAR que se notifique el contenido de este auto al señor Agente del Ministerio Público adscrito a este Despacho, al tenor de lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 1996 de 2019.

Octavo.- PREVENIR a los sujetos procesales, su deber de realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos, para tal efecto deberán suministrar los canales digitales elegidos para en aplicación del art. 3º de la Ley 2213 de 2022, en armonía con el art. 78 del CGP.

Notifíquese y cúmplase

Firmado Por:
Gustavo Andres Valencia Bonilla
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c46a619beb31fa828215d749afe8a7c7465a025db17dda77f635f4bad8f980d**

Documento generado en 15/03/2024 10:02:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>